

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 450

Expediente: 19001-33-33-006-2014-0022-01  
Actor: JORGE ENRIQUE GUTIERRZ MORENO  
Demandado: NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
SEGURIDAD Y SU FONDO ROTATORIO-FIDUPREVISORA.  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se encuentra a folio 21 y ss., del cuaderno segunda instancia, Sentencia del dieciséis (16) de julio (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que revoca la sentencia de veintitrés (23) de junio de (2017), proferida por el Juzgado.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$35.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en la Sentencia de dieciséis (16) de julio (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que revoca la sentencia de veintitrés (23) de junio de (2017), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

Expediente: 1900133310062014-00222-00  
Actor: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ MORENO  
Demandado: DAS EN SUPRESION  
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
Control:

TERCERO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 452

Expediente: 19001-33-33-006-2014-00385-01  
Actor: ROBERT RODRIGUEZ GARCIA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se encuentra a folio 40 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 184 de veintidós (22) de noviembre (2019), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia dictada el veintitrés (23) de agosto de (2016), proferida por el Juzgado.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en, la Sentencia del veintidós (22) de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia dictada el veintitrés (23) de agosto de (2016), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección

Expediente: 1900133310062014-00385-00  
Actor: ROBERT RODRIGUEZ GARCIA  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 445

Expediente: 190013333006 – 2014-00430-00  
Actor: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA Y OTROS  
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL - DEAJ  
Medio de REPARACION DIRECTA  
Control:

-Obedece superior - Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 32 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 159 de ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 58 del quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>1</sup> del C.G.P.

---

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

Expediente: 190013333006 – 2014-00430-00  
Actor: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ OCAÑA Y OTROS  
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL -DEAJ  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 159 de ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), que confirmó la sentencia No. 58 de quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado JOSE LUIS OQUENDO CONSTAIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.325.978 y portador de la T.P. 148.814 del C. S. de la J.

CUARTO: DEVOLVER el expediente radicado bajo el numero 19001600602200701030 al Centro de Servicios Judiciales de Juzgados Penales Popayán – Cauca.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

---

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto T. 247

Expediente: 19001-33-31-006-2015-00108  
Actor: JUAN PABLO CARDONA GONZALES  
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN  
Medio de NULIDAD  
Control:

Se encuentra a folio 73 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia de dos (02) de octubre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que declaró de oficio la cosa juzgada respecto de los artículos 4, 6 y 8 del decreto 20131220003125 de 24 de mayo de 2013 y confirmó la sentencia en cuanto declaró la nulidad del artículo 5 del Decreto en mención.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia de dos (02) de octubre de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que declaró de oficio la cosa juzgada respecto de los artículos 4, 6 y 8 del decreto 20131220003125 de 24 de mayo de 2013 y confirmó la sentencia en cuanto declaró la nulidad del artículo 5 del Decreto en mención.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 446

Expediente: 190013333006 – 2015-00171-00  
Actor: DAGOBERTO CARO QUINCENO  
Demandado: INPEC  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

*-Obedece superior - Liquidación de gastos, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.*

Obedece superior

Se encuentra a folio 30 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 119 de diecinueve (19) de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 006 de veintinueve (21) de enero de 2019, proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante<sup>1</sup>.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera

---

<sup>1</sup>Fl. 1 cuaderno principal

Expediente: 190013333006 – 2015-00171-00  
Actor: DAGOBERTO CARO QUINCENO  
Demandado: INPEC  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan merito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>2</sup> del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 119 de diecinueve (19) de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 006 de veintiuno (21) de enero de 2019, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la abogada LUZ ALINA CERON MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.609 y portadora de la T.P. 113.870 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

---

**<sup>2</sup>ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Expediente: 190013333006 – 2015-00171-00  
Actor: DAGOBERTO CARO QUINCENO  
Demandado: INPEC  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Claudia Varona Ortiz'.

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 453

Expediente: 1900133310062015-00217-00  
Actor: OSCAR MARINO TOVAR OREJUELA  
Demandado: MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se encuentra a folio 24 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia de catorce (14) de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia de veintiocho (28) de junio de 2017, proferida por el Juzgado.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en, Sentencia de catorce (14) de mayo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia de veintiocho (28) de junio de 2017, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de

Expediente: 190013333006 - 2015-00217-00  
Actor: OSCAR MARINO TOVAR OREJUELA  
Demandado: MUNICIPIO DE BUENOS AIRES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de abril de 2021

Auto l. 444

Expediente: 190013333006 - 2015-00435-00  
Actor: LUIS ANGEL YEPES PARRA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Obedece superior- Liquidación de gastos y costas del proceso y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 46 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia de doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos y costas del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante<sup>1</sup>.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

---

<sup>1</sup>Fl. 1 cuaderno principal

Expediente: 190013333006 - 2015-00435-00  
Actor: LUIS ANGEL YEPES PARRA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>2</sup> del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), que confirmó la sentencia de veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado JAIME ARIAS LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.351.985 y portador de la T.P. 148.313 del C. S. de la J.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**<sup>2</sup>ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Expediente: 190013333006 - 2015-00435-00  
Actor: LUIS ANGEL YEPES PARRA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 449

Expediente: 190013333006 – 2015-00454-00  
Actor: CELMIRA VARGAS BURBANO Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$74.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante<sup>1</sup>.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

---

<sup>1</sup>Fl. 1-2 cuaderno principal

Expediente: 190013333006 – 2015-00454-00  
Actor: CELMIRA VARGAS BURBANO Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>2</sup> del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a la Organización Olid Larrarte Abogados S.A.S., a través de la Representante Legal MARCELA LARRARTE PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.277.448.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

---

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 455

Expediente: 19001-33-33-006-2016-00167-00  
Actor: ALDEMAR CABRERA CAMPO  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION  
PENSIONAL Y PARAFISCAL.  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se encuentra a folio 30 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 191 de diez (10) de diciembre de (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que revoca la sentencia No.159 de treinta (30) de julio de 2018, proferida por el Juzgado.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que hay remanentes de gastos del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia de diez (10) de diciembre de (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que revoca la sentencia No.159 de treinta (30) de julio de 2018, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 443

Expediente: 190013333006 - 2016-00193-00  
Actor: JOSE REGINO RIASCOS CONDUMI  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Obedece superior- Liquidación de gastos y costas del proceso y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 38 y ss, del cuaderno de segunda instancia, Sentencia de dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que adiciona un numeral a la sentencia de trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos y costas del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias proferidas. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114<sup>1</sup> del C.G.P.

---

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

Expediente: 190013333006 - 2016-00193-00  
Actor: JOSE REGINO RIASCOS CONDUMI  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia de dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), que adicionó un numeral a la sentencia de trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado ALVARO BUSTAMANTE SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.766.295 y portador de la T.P. 85.771 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

---

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 462

Expediente: 19001-33-33-006-2016-00332-00  
Actor: LIGIA ORDOÑEZ DE ORTEGA  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se encuentra a folio 16 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia de veintitrés (23) de septiembre de (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que revoca la sentencia de diez (10) de agosto de 2018, proferida por el Juzgado.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que no hay lugar a reintegrar remanentes del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en, Sentencia de veintitrés (23) de septiembre de (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que revoca la sentencia de diez (10) de agosto de 2018, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8243113.  
Email: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto T. 248

Expediente No. 19001-33-33-006-2016-00363-00  
Demandante: EDELFINA RUIZ COLLAZOS  
Demandado: UGPP  
Medio de EJECUTIVO  
control:

Obra memorial suscrito por el apoderado de la ejecutada, a través del cual solicita, se termine el proceso por pago total de la obligación<sup>1</sup>, toda vez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, pagó a la señora EDELFINA RUIZ COLLAZOS, las siguientes sumas:

*“\$31.842.408,29MCTE, esto conforme a la Resolución 27969 del 17 de septiembre de 2019 y Resolución de Ordenación SFO 0001733 del 17 de noviembre de 2020.*

*\$67.617.71.esto conforme a la Resolución 43379 del 20 de noviembre de 2017 y Resolución de Ordenación SFO 000264 del 15 de febrero de 2019.”*

En razón de ello, y previo a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por la UGPP, se requerirá al apoderado de la ejecutante, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre la solicitud en mención, y manifieste cuales han sido los pagos que la UGPP le ha realizado a la actora con ocasión a este proceso, y allegue los soportes de los mismos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- Requerir al apoderado de la ejecutante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se

---

<sup>1</sup> Documento #47 expediente electrónico-cdno ppal.

Expediente No. 19001-33-33-006-2016-00363-00  
Demandante: EDELFINA RUIZ COLLAZOS  
Demandado: UGPP  
Medio de control: EJECUTIVO

pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por la UGPP, y manifieste cuales han sido los pagos que la UGPP le ha realizado a la señora EDELFINA RUIZ COLLAZOS, con ocasión a este proceso, y allegue los soportes de los mismos.

SEGUNDO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA. A la parte ejecutante, al correo electrónico [aefernandez@unicauca.edu.co](mailto:aefernandez@unicauca.edu.co), y la UGPP al Email: [cavelez@ugpp.gov.co](mailto:cavelez@ugpp.gov.co) - [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Expediente No. 19001-33-33-006-2016-00363-00  
Demandante: EDELFINA RUIZ COLLAZOS  
Demandado: UGPP  
Medio de control: EJECUTIVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 457

Expediente: 190013333006 - 2018-00265-00  
Actor: DAVEY ALMENDRA  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIUO.  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se encuentra a folio 21 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 005 de veintitrés (23) de enero de (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 224 de veinte (20) de noviembre de (2018), proferida por el Juzgado.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que no se debe reintegrar remanentes del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estése a lo dispuesto por el Superior en, Sentencia de veintitrés (23) de enero de (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 224 de veinte (20) de noviembre de (2018), proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 458

Expediente: 19001-33-31-006-2017-00058-01  
Actor: NORALBA OSPINA GALLARDO  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG  
Medio de Contro: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se encuentra a folio 20 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 44 de dieciséis (16) de abril de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 171 de veintiuno (21) de agosto de 2018, proferida por el Juzgado.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que no se debe reintegrar ninguna suma por remanentes del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 44 de dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), que confirmó la sentencia No. 171 de veintiuno (21) de agosto de 2018, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 459

Expediente: 19001-33-31-006-2017-00138-01  
Actor: RAQUEL JIMENA MENESES SAMBONÍ  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO EDUCACIÓN-FOMAG  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos del proceso, efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad con los soportes que obran en el mismo y de acuerdo a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el presente asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto l. 461

Expediente: 19001-33-33-006-2017-00199-00  
Actor: DIEGO FELIPE YANZA MUÑOZ  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Se encuentra a folio 62 y ss, del cuaderno segunda instancia, Sentencia quince (15) de octubre de (2020), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirma la sentencia No. 094 de la sentencia de nueve (09) de mayo de (2019), proferida por el Juzgado.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que no hay lugar a reintegrar remanentes del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia de quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), que confirmó la sentencia No. 094 de nueve (09) de mayo 2019, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de gastos del proceso efectuado por la secretaria del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel.: 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Veintisiete (27) de mayo de 2021

Auto I – 448

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00266-00  
Demandante: MARIA DEL CARMEN GUERRERO CORRALES Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD Y OTROS  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Se pasa a despacho a fin de resolver las excepciones propuestas por la parte accionada, conforme a la Ley 2080 de 2021. Para lo cual se considera.

1. De la Excepciones propuestas.

Los accionados y llamada en garantía a través de sus apoderados judiciales, contestaron la demanda y propusieron entre otras de excepciones de fondo y previas, estas últimas, así:

- DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD: falta de legitimación en la causa por pasiva.
- CLINICA LA ESTANCIA S.A: no propuso excepciones previas.
- ASMET SALUD EPS: falta de legitimación en la causa por pasiva.
- ALLIANZ SEGUROS: no propuso excepciones previas.
- PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: no propuso excepciones previas.

En lo que respecta al tema de excepciones, el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021: expone:

*"Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:*

*Parágrafo 2º. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00266-00  
Demandante: MARIA DEL CARMEN GUERRERO CORRALES Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD Y OTROS  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A."*

Así, las cosas y teniendo en cuenta que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y de caducidad se torna, como mixta, se considera:

- Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, señala que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal entre el demandante y el demandado y nace con la presentación de la demanda y la notificación del auto admisorio una vez se traba la Litis<sup>1</sup>. En contraste con ésta, la legitimación en la causa material se refiere la relación que nace entre las partes como consecuencia de los hechos que dan lugar al litigio.

Así, un sujeto puede estar legitimado en la causa de hecho pero no tener legitimación en la causa material, de lo cual se deriva que las pretensiones formuladas no sean procedentes ya sea porque el demandante no sea el titular del bien jurídico protegido o porque el demandado no deba resarcir el perjuicio a él causado.

La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho es un requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso, mientras que, la legitimación en la causa por pasiva material es un requisito para la prosperidad de las pretensiones.

En la demanda, se indica que les asiste responsabilidad a las entidades accionadas, ya que las mismas deben responder por los hechos y omisiones que dieron lugar al fallecimiento del señor GUSTAVO ANDRES VINASCO GUERRERO, el 14 de agosto de 2015.

En vista de lo anterior, para el Despacho, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por las entidades demandadas, se refiere a que ninguna de ellas son titulares de la relación

---

<sup>1</sup> ROJAS BETANCUR, Danilo. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN-TERCERA. SUBSECCIÓN B. - Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil trece (2013). Radicación número:-25000-23-26-000-2010-00395-01 (42610).

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00266-00  
Demandante: MARIA DEL CARMEN GUERRERO CORRALES Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD Y OTROS  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

jurídica sustancial formulada con la pretensión, sin embargo, hasta el momento ello no se encuentra probado en el proceso, por tanto es prudente del derecho de acción, dar trámite al proceso y decidir sobre el mismo una vez se haya tramitado, esto es, haya habido lugar al debate, a menos que emerja sin lugar a divagación alguna que el demandado no ha intervenido en la actuación. Por lo que será en la sentencia, una vez se cuente con la totalidad del material probatorio, donde se decida sobre esta excepción formulada en la contestación de la demanda por las entidades accionadas aludidas en principio.

Por lo antes expuesto se dispone:

PRIMERO: Diferir la resolución de las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva a la sentencia.

SEGUNDO: En firme la presente actuación, continuar con el trámite del proceso que corresponde a la audiencia inicial.

TERCERO: En firme la presente actuación, continuar con el trámite del proceso que corresponde a la audiencia inicial.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ, identificado con la C.C. N° 10.536.480, portador de la tarjeta profesional N° 53992 del C.S.J (Departamento del Cauca)

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

SEXTO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

- Parte actora: [mayorabogado1954@yahoo.com.co](mailto:mayorabogado1954@yahoo.com.co)
- DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD: [juridicasaludcauca@gmail.com](mailto:juridicasaludcauca@gmail.com), [velascofernando31@gmail.com](mailto:velascofernando31@gmail.com).
- CLINICA LA ESTANCIA S.A: [contador@laestancia.com.co](mailto:contador@laestancia.com.co), [juridica@laestancia.com.co](mailto:juridica@laestancia.com.co)
- ASMET SALUD EPS: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co)
- ALLIANZ SEGUROS: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)
- PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00266-00  
Demandante: MARIA DEL CARMEN GUERRERO CORRALES Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD Y OTROS  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co),  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

*FBS*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

<b>AUTO T.-</b>	<b>EXPDIENTE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
<b>250</b>	<b>19001-33-33-006- 2018-00154-00</b>	<b>DUVAN FELIPE CAICEDO VARGAS Y OTROS</b>	<b>NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL</b>

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Una vez revisado el expediente de la referencia, el Despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día jueves DOCE (12) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a la UNA Y TREINTA de la tarde (1:30 p.m.) la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO.- Se reconoce personería para actuar al abogado JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.511.335 y portador de la tarjeta profesional N° 133.160 del C. S. de la 3., para actuar como abogado principal de la parte actora de conformidad con el memorial poder obrante a folios 1 a 2 del expediente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO.- Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, así:

- Parte actora: [jabm755@yahoo.es](mailto:jabm755@yahoo.es)
- Parte accionada: [notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co)  
[maiamayam@gmail.com](mailto:maiamayam@gmail.com)  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

<b>AUTO T.-</b>	<b>EXPDIENTE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
<b>237</b>	<b>19001-33-33-006- 2018-00035-00</b>	<b>VICTOR MANUEL MACIAS CHILITO Y OTROS</b>	<b>NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL</b>

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Mediante providencia del 26 de septiembre de 2019, en el proceso se dispuso fijar como fecha para la audiencia inicial, el día 19 de mayo de 2020. Sin embargo, la mencionada diligencia no se pudo llevar a cabo a raíz de la suspensión de los términos judiciales dispuestos por el Consejo Superior a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

Así, corresponde reprogramar la diligencia en mención para el día trece (13) de julio 2021, a la 1:30 p.m., la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Por lo antes expuesto se DECIDE:

PRIMERO. Reprogramar la fecha y hora de la audiencia inicial que se había fijado anteriormente para el día martes 19 de mayo de 2020, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, FÍJESE el trece (13) de julio de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia inicial en los procesos de la referencia, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO. Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, así:

- Parte actora: [abogado.bermudez@hotmail.com](mailto:abogado.bermudez@hotmail.com)
- Parte accionada: [notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

<b>AUTO T.-</b>	<b>EXPDIENTE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
<b>249</b>	<b>19001-33-33-006- 2018-00177-00</b>	<b>FRANQUIL BENAVIDES SARRIA - FRANQUIL NABOR BENAVIDES MONCAYO Y OTROS</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Una vez revisado el expediente de la referencia, el Despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día martes CATORCE (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la UNA Y TREINTA de la tarde (1:30 p.m.) la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO.- Se reconoce personería para actuar al abogado DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.284.531, con tarjeta profesional No. 227.207, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

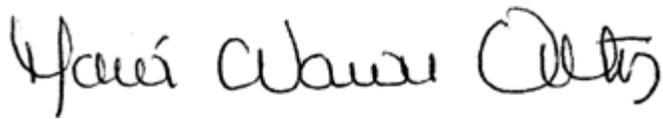
TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO.- Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, así:

- Parte actora: [abogadosdv@hotmail.com](mailto:abogadosdv@hotmail.com)
- Parte accionada: [notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:notificacionesjudiciales@litigando.com)  
[notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)  
[popayan.restitucion@restituciondetierras.gov.co](mailto:popayan.restitucion@restituciondetierras.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

AUTO T.-	EXPDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO
244	19001-33-33-006- 2018-00222-00	HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO Y OTROS	MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - MOVILIDAD FUTURA S.A.S

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente de la referencia, el Despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día miércoles TRECE (13) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a la UNA Y TREINTA de la tarde (1:30 p.m.) la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO.- Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.305.520, portador de la tarjeta profesional No. 244.948 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 01 a 22 del expediente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO.- Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, así:

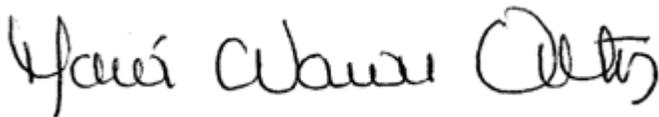
- Parte actora: [andrademolano@hotmail.com](mailto:andrademolano@hotmail.com)

19001-33-33-006- 2018-00222-00	HUGO FELIPE VALENCIA OROZCO Y OTROS	MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - MOVILIDAD FUTURA S.A.S
-----------------------------------	---	--

- Parte accionada: [diferorco100@hotmail.com](mailto:diferorco100@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@movilidadfutura.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@movilidadfutura.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@popayan.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

AUTO T.-	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO
251	19001-33-33-006- 2018-00229-00	IRMA ORDOÑEZ	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente de la referencia, el Despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día jueves NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a la UNA Y TREINTA de la tarde (1:30 p.m.) la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO.- Se reconoce personería para actuar al abogado principal ANDRES JOSE CERON MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.588, portador de la Tarjeta Profesional No 83.461 del C. S de J. y como sustituto a la abogada LUZ ALINA CERON MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.551.609. Portadora de la Tarjeta Profesional No.113.870 del C. S. de J., como apoderados. Para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

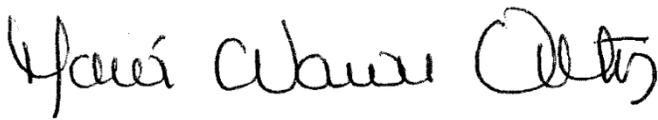
AUTO T.-	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO
251	19001-33-33-006- 2018-00229-00	IRMA ORDÓÑEZ	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL

CUARTO.- Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, así:

- Parte actora: [abogadoscm518@hotmail.com](mailto:abogadoscm518@hotmail.com)
- Parte accionada: [claudia.diaz@mindefensa.gov.co](mailto:claudia.diaz@mindefensa.gov.co)  
[notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co)  
[decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)  
[mdnpopayan@hotmail.com](mailto:mdnpopayan@hotmail.com)  
[decau.grune-pru@policia.gov.co](mailto:decau.grune-pru@policia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

<b>AUTO T.-</b>	<b>EXPDIENTE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
<b>240</b>	<b>19001-33-33-006- 2018-00246-00</b>	<b>LESLIE OCAÑA RODRIGUEZ Y OTROS</b>	<b>NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Una vez revisado el expediente de la referencia, el Despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día jueves SIETE (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la UNA Y TREINTA de la tarde (1:30 p.m.) la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO.- Se reconoce personería para actuar al abogado HUMBERTO MOLANO HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 76.313.797. Portador de la tarjeta profesional No. 147.279 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folios 1 a 6 del expediente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO.- Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, así:

- Parte actora: [humberto\\_molano97@hotmail.com](mailto:humberto_molano97@hotmail.com)
- Parte accionada: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co)  
[mdnpopayan@hotmail.com](mailto:mdnpopayan@hotmail.com)  
[decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)  
[decau.grune-pru@policia.gov.co](mailto:decau.grune-pru@policia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veintisiete (27) de mayo de 2021

<b>AUTO T.-</b>	<b>EXPDIENTE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>
<b>239</b>	<b>19001-33-33-006- 2018-00304-00</b>	<b>CESAR AUGUSTO POMELO PABON Y OTROS</b>	<b>MUNICIPIO DE POPAYÁN CAUCA - NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL</b>

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Una vez revisado el expediente de la referencia, el Despacho encuentra vencidos los términos para el traslado de la demanda y traslado de las excepciones por lo que corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL, que se celebrará el día jueves CATORCE (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la UNA Y TREINTA de la tarde (1:30 p.m.) la cual se realizará de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO.- Se reconoce personería para actuar al abogado GREGORIO IVÁN BRAVO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.775.048 y portador de la tarjeta profesional 215.159 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra en el expediente a folio 1.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO.- Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, así:

- Parte actora: [gregorioib@outlook.com](mailto:gregorioib@outlook.com)  
[gregorioibg@64outlook.com](mailto:gregorioibg@64outlook.com)
- Parte accionada: [alcalde4popayan-caucagov.co](mailto:alcalde4popayan-caucagov.co)  
[mepoy.coman@policiagov.co](mailto:mepoy.coman@policiagov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto l.- 410

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00325-00  
Demandante: MARIA LUISA CUERO BERJARANO Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAUA SANTANDERE E.S.E  
Medio de REPARACION DIRECTA  
control:

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, en virtud de la petición de llamamiento en garantía formulada por el apoderado del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, frente a la PREVISOSARA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS Cuaderno llamado en garantía, documento electrónico No 1 folio 1 Para resolver se considera:

- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura que permite la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante,*

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00325-00  
Demandante: MARIA LUISA CUERO BERJARANO Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAUA SANTANDERE E.S.E  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

*según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se procede a estudiar cada uno de los llamamientos efectuados en el presente asunto:

La demanda se notificó el día 05 de julio de 2019 según constancia que obra en el documento electrónico 15 folio 1 cuaderno principal. Por tanto, el término para contestar la demanda vencía el 24 de septiembre de 2019

La contestación de la demanda se efectuó el día 20 de septiembre 2019 según documento electrónico 21 del cuaderno principal por tanto se encuentra en termino. En consecuencia, se pasa al despacho del llamado

-Del llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE:

El HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE, llama en garantía a la PREVISORA SA COMPAÑOA DE SEGUROS. Con NIT 86000240-2, en calidad de tomador y asegurado del seguro,<sup>1</sup>,

En atención a la póliza de responsabilidad civil No 1002112 expedida con vigencia del 1/07/2015 a 1/04/2016; 1/04/2016 a 1/07/2017; 21/01/2017 a 21/01/2018; 12/01/2019 a 12/01/2020.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Documento de llamado en garantía folio 1

<sup>2</sup> Documento de llamado en garantía folios 3 a6

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00325-00  
Demandante: MARIA LUISA CUERO BERJARANO Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAUA SANTANDERE E.S.E  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Así las cosas, se vislumbra que la mencionada Póliza se encontraba vigente para la data de los hechos de la demanda. el cual según el hecho 2.19 de la demanda se indica ocurrió el 07 de mayo de 2017<sup>3</sup>.

La póliza de responsabilidad civil 1002112 se encuentra renovada con vigencia 21/01/2017 al 21/01/2018 según documento de llamado en garantía folio 6

Corolario a lo anterior, y atendiendo al llamamiento en garantía que efectúa El HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER a la PREVISORA SA., con sustento en una póliza de responsabilidad civil profesional No 1002112,<sup>4</sup> se tiene que sustentan el llamamiento en garantía, por lo que se admitirá el llamamiento efectuado por dicha entidad.

**En consecuencia, SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMADO EN GARANTIA: formulado por el apoderado de la HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, frente a la PREVISORA SA. Compañía de seguros por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de la demanda, la admisión, así como la solicitud de llamamiento en garantía, contestación de la demanda y la presente providencia, a la entidad aseguradora llamada en garantía mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem

TERCERO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, el traslado a la llamada en garantía a la PREVISORA SA. Correrá por el término de quince (15) días, a partir del día siguiente en que se notifique la presente providencia. Conforme lo preceptuado en el del artículo 225 del CPACA.

CUARTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y

<sup>3</sup> Documento 8 del cuaderno principal folio 7

<sup>4</sup> Documento de llamado en garantía folio 2

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00325-00  
Demandante: MARIA LUISA CUERO BERJARANO Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAUA SANTANDERE E.S.E  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

QUINTO: Reconocer personería al abogado CRISTIAN JOHAN ALOMIARIASCOS identificado con la cedula ciudadana N° 16.378.132 portador de la tarjeta profesional No 227.213 del C. S. J., para que actúe como apoderado del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en los términos memorial poder obrante a folio 198 del cuaderno principal.

SEXTO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Correos electrónicos

Apoderado de la parte demandante: [resmedica@hotmail.com](mailto:resmedica@hotmail.com)

Hospital francisco de Paula Santander: [procesosjuridiciales@gov.co](mailto:procesosjuridiciales@gov.co)

La previsorora SA. Compañía de seguros: [contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

La Juez,

L.C.M